RESOLUCIÓN No. 005

(Ibagué, 27 de Enero de 2021)

"Por la cual se Crea el **COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST),** con el propósito de promocionar la salud ocupacional en todos los niveles de la institución, promulgar y sustentar prácticas saludables, motivar a los docentes, administrativo y Directivo-docente en la adquisición de hábitos seguros y trabajar mancomunadamente entre si y con las directivas y el responsable de salud ocupacional para lograr los objetivos y metas propuestas, de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ , AÑO ESCOLAR 2021**"

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 115/94; por el Artículo 111 de la Ley 09 de 1979, por el artículo 2, inciso d. de la Resolución 2400 de 1979; por los Artículos 25 y 26 del Decreto 614 de 1984; por los Artículos 1, 2 y 11 de la Resolución 2013 de 1986; por el Artículo 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994y en especial por lo dispuesto en el artículo 2, Parágrafo 2 del Decreto 1072 de 15 de 2015; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Art 111 de la Ley 09 de 1979, se deja abierta la posibilidad al empleador de la creación de comités de medicina, higiene y seguridad industrial con representación del patrono y los trabajadores.

2. Que de conformidad con el Art 2 inciso d, de la Resolución 2400 de 1979, se crea la obligación por parte de los patronos de conformar los comités paritarios de higiene y seguridad.

3. Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 0614 de 1984, se ordena la constitución tanto en empresas públicas o privadas de un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

4. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, es función del rector Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y Coordinar los distintos Órganos del Gobierno Escolar.

5. Que de conformidad con el artículo Art. 63 del Decreto-Ley 1295 de 1994, se determinó que, a partir de su entrada en vigencia el comité paritario de medicina, higiene y seguridad industrial se seguirá llamando Comité paritario de salud ocupacional comúnmente conocido como COPASO

6. Que de conformidad con el Art. 2 parágrafo 2 del Decreto 1072 de 2015, se formaliza el nombre de Comité paritario en seguridad y salud en el trabajo a los antiguos COPASO y de vigía de seguridad y salud en el trabajo a los vigías en salud ocupacional.
   De acuerdo a lo anterior, los COPASST en cuanto a su conformación lo sigue rigiendo la resolución 2013 de 1986 que en su Art 1 y 2 establece:
   " ARTICULO lº: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"
   ARTICULO 2º: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:
   De 1 0 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes.
   De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.
   De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.
   De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.

A las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité." El COPASST debe reunirse por lo menos una vez al mes dentro de las instalaciones de la empresa en horario laboral y mantener un archivo de las actas de reunión con los soportes de la gestión realizada.

7. Que de conformidad con el artículo Art 26 del Decreto 614 de 1984 y Art 11 de la resolución 2013 de 1986, se establecen sus funciones.

Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar el nombre de los integrantes del **COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST),** de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ TOLIMA**,** año escolar 2021.

ARTÍCULO 2º. Desígnese a la luz de la normatividad legal vigente como MIEMBROS COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST), de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ TOLIMA, vigencia escolar 2021, a los siguientes miembros de la comunidad educativa:
REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:
CLARA VICTORIA FORERO ROCHA (Docente)… Principal
MARTHA CENELIA REINA GONZALEZ (Docente)… Suplente
REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR:
JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO (Rector)… Principal
GUSTAVO ANDRADE TRUJILLO (Coordinador)… Suplente

ARTÍCULO 3º. El **COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST),** de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ TOLIMA**,** año escolar 2021, *deberán sesionar como mínimo UNA (1) vez, al mes* y *elaborar un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos*.

ARTÍCULO 4º. La designación hecha a través de este Acto administrativo se informará a los designados,

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los VEINTISIETE (27) días del mes de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 con Sede en Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector